

# SEA

SISTEMA ESTATAL  
**ANTICORRUPCIÓN**  
MICHOCÁN



GUÍA  
CIUDADANA  
**DE DELITOS  
POR HECHOS  
DE CORRUPCIÓN**

## **Desarrollo de contenido**

Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal  
Dr. César Arturo Sereno Marín  
(integrantes de la Comisión Ejecutiva)

## **Revisión y corrección editorial**

Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

## **Diseño**

Karyn Ferreyra Caldera

Primera edición, septiembre 2021.

Se autoriza la reproducción parcial o total del presente trabajo sin autorización previa. Solo se solicita que mencionen como fuente al Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

## Comité Coordinador

### **Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña**

*Presidenta del Comité de Participación Ciudadana  
y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción*

### **C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda**

*Auditor Superior de Michoacán*

### **Dr. en D. Alejandro Carrillo Ochoa**

*Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción*

### **L.A.E. Francisco Huergo Maurín**

*Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán*

### **Mtro. J. Jesús Sierra Arias**

*Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del  
Estado de Michoacán*

### **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**

*Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
del Estado y del Consejo del Poder Judicial*

### **Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo**

*Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano  
de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales*

### **Lic. Santiago Magallón Higareda**

*Contralor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas*

### **Contralores de los Ayuntamientos de Pátzcuaro y Tzintzuntzan**

## Comisión Ejecutiva

**Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal** - *Coordinadora*

**Dr. Víctor Hugo Vieyra Avilés** - *Integrante*

**Dr. César Arturo Sereno Marín** - *Integrante*

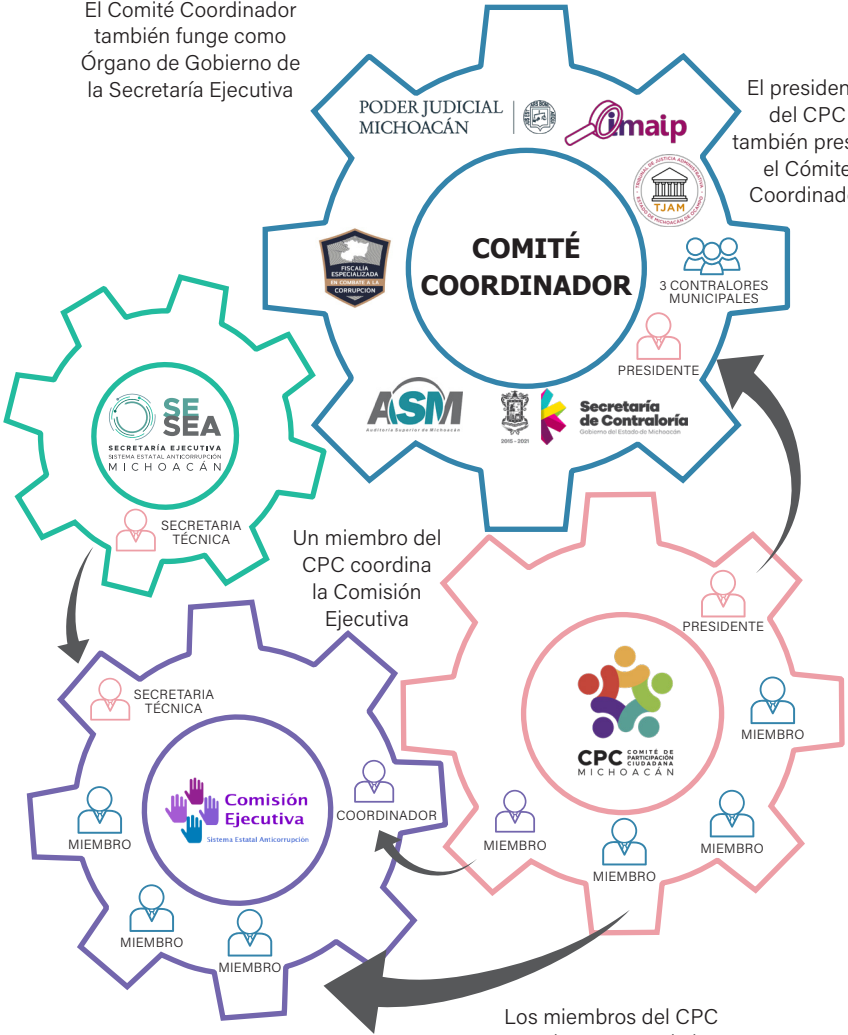
**Lic. Ana María Vargas Vélez** - *Integrante y Secretaria Técnica de la  
Secretaría Ejecutiva*



# Sistema Estatal Anticorrupción

El Comité Coordinador también funge como Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva

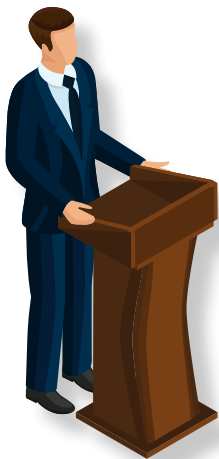
El presidente del CPC también preside el Comité Coordinador



Un miembro del CPC coordina la Comisión Ejecutiva

La Secretaria Técnica, de la Secretaría es integrante de la Comisión Ejecutiva

Los miembros del CPC son integrantes de la Comisión Ejecutiva, salvo el presidente



## Prólogo

El sistema jurídico mexicano en los años recientes ha sido transformado de forma importante, ello en respuesta no solo a las demandas de los ciudadanos al interior del Estado mexicano, sino que responde también a las presiones y exigencias a nivel internacional, derivado de la grave crisis generada por los altos niveles que la corrupción ha alcanzado en todo el globo terráqueo.

Por lo que partiendo de una serie de reformas Constitucionales, entre las que destacan para atender esta problemática sobre los Derechos Humanos, y concretamente la reforma de 2015 en la que se establece el Sistema Nacional Anticorrupción, ésta última, dotando de un papel protagónico a la ciudadanía.

Razón por la que se establece una instancia coordinadora entre las instituciones que conforman

tanto el Sistema Nacional Anticorrupción como el Sistema Estatal Anticorrupción, y que hoy se conoce como Comité Coordinador, destacando que en ambos casos estos comités son presididos por ciudadanos; y como ya se ha mencionado, dicho sistema nace en el año 2015, pero tarda un par de años más en su integración, por lo que siendo un sistema aún joven y con mucho por hacer, es de reconocer que generar instrumentos de fácil acceso al ciudadano y que contribuyan a identificar y entender que los actos de corrupción se encuentran tipificados como delitos; y que en estos el ciudadano puede jugar un papel ya sea como víctima o bien como autor, que no solo los Servidores Públicos son quienes realizan tales conductas, así como el identificar a la instancia responsable de investigar y perseguir dichos hechos de corrupción, así como su ubicación y medios de contacto, como en este caso lo es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, resulta de gran utilidad y un aporte importante el generar por parte del Comité de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, una Guía Ciudadana de Delitos por Hechos de Corrupción, con lo que se fomenta y genera una cultura de la prevención, detección y sanción de posibles conductas consideradas como delitos de hechos de corrupción.

Deseando que este esfuerzo y trabajo generado por y para los ciudadanos, se vea ampliamente difundido en beneficio de Michoacán.

**Dr. en D. Alejandro Carrillo Ochoa**

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción  
en el Estado de Michoacán

## Índice

**I**      **Presentación .....9**

**II**     **¿Qué es la corrupción? .....11**

**III**    **¿Qué es un delito? .....14**

**IV**     **Los delitos por hechos de corrupción  
en el Código Penal para el Estado  
de Michoacán .....16**

**a)** Generalidades

**b)** Explicando los delitos

- |  |   |
|--|---|
| 1. Ejercicio ilícito de servicio público       | 8. Tráfico de influencia                                      |
| 2. Abuso de autoridad                          | 9. Cohecho  |
| 3. Coalición de servidores públicos            | 10. Cohecho activo  |
| 4. Uso ilícito de atribuciones<br>y facultades | 11. Peculado  |
| 5. Intimidación                                | 12. Concusión   |
| 6. Ejercicio abusivo de funciones              | 13. Enriquecimiento ilícito                                   |
| 7. Negación de servicio público                | 14. Delitos cometidos contra la<br>administración de justicia |

**V**      **¿Dónde puedo denunciar? .....54**

**VI**     **Fuentes de información .....55**



# I

## Presentación

La presente guía tiene como objetivo principal, ser una herramienta pedagógica para las y los michoacanos, que les permita comprender los posibles delitos relacionados con hechos de corrupción de conformidad con el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Se trata de una guía ciudadana, una herramienta para personas sin formación jurídica ni familiarizada con un lenguaje técnico. No obstante lo anterior, su construcción se basa en el entramado jurídico de nuestro estado y pretende que la ciudadanía se familiarice logrando entender de mejor forma el grave fenómeno de la corrupción, a partir de hechos concretos.

Es de suma importancia para el crecimiento democrático de Michoacán que los ciudadanos conozcamos los delitos vinculados a la corrupción por la evidente razón de que dicho fenómeno impacta de forma negativa nuestras vidas, las de sus familias y las de la sociedad en general.



Se trata de acercar a la ciudadanía, una guía que le ayude a comprender de forma sencilla, los delitos de corrupción contemplados en la legislación estatal. La corrupción es un fenómeno que experimentan las naciones desde hace muchos años, por lo que es de vital importancia dar un paso adelante y avanzar en la construcción de ciudadanía.

A continuación se describen los delitos relacionados con hechos de corrupción, establecidos en la legislación local y con ello hacer asequible al ciudadano en términos de lenguaje, -pero sin perder de vista la redacción literal del artículo del Código Penal para el Estado de Michoacán-, cuales son los delitos por hechos de corrupción que los ciudadanos participen en la prevención y denuncia de este tipo de actos.

**Cómite Coordinador  
del Sistema Estatal Anticorrupción**



## II

### ¿Qué es la corrupción?

La corrupción es un problema complejo que requiere atención prioritaria en México y en el estado de Michoacán. Lo anterior derivado de las graves implicaciones económicas, políticas, ambientales y sociales que genera un fenómeno que debilita el Estado de Derecho, disminuye la calidad de vida de los ciudadanos, aumenta la pobreza y eleva las violaciones a los derechos humanos de forma sistemática.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción menciona que *“La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras”*.

La especialista internacional en gobierno Susan Rose-Ackerman declara que *“en todos los países, la corrupción se extiende hasta donde tu dinero puede comprar. Una de las cosas que puede lograr tu poder de compra es, por ejemplo, monopolizar el poder, comprar una posición privilegiada en el mercado por encima de otros competidores, a pesar de que esto puede ser una severa limitación en el crecimiento”*.<sup>1</sup>

---

1 Loret de Mola, J. (2006). “La corrupción tiene un efecto en la gente de escasos recursos impidiendo que comience un negocio”. Entrevista a Susan Rose-Ackerman. THÉMIS-Revista De Derecho, (52), 337-340. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8842>

De este modo, el limitar el crecimiento de los países, concentra la riqueza en unos cuantos, condenando a la pobreza y la marginación a millones de personas alrededor del mundo.

Por ello, resulta fundamental la implementación de acciones y estrategias efectivas para el combate a la corrupción en un estado como Michoacán donde el 46% de su población se encuentra en situación de pobreza, el 24.2% tiene rezago educativo, el 21.1% carece de acceso a la alimentación y el 69.5% no tiene acceso a seguridad social.<sup>2</sup>

Un punto de partida para intentar combatir la corrupción es definirla. Aquí nos enfrentamos a un primer problema que ha suscitado un enorme debate que continúa hasta la fecha. Para Transparencia Internacional, corrupción es “el abuso del poder público para beneficio privado.”

Por otro lado, Amparo Casar la define como “el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.”<sup>3</sup> Por su parte *Susan Rose-Ackerman* comenta que “como en cualquier intercambio, la corrupción requiere de dos actores: un comprador y un vendedor. El comprador del sector privado paga un soborno al vendedor del sector público para obtener algo valioso”,<sup>4</sup>

---

2 Ver mas detalles en: [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Michoacan/PublishingImages/Pobreza\\_2018/Pobreza2018.jpg](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Michoacan/PublishingImages/Pobreza_2018/Pobreza2018.jpg)

3 Fuente: [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015\\_Libro\\_completo\\_Anatomia\\_corrupcion.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf)

4 Fuente: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/corrupcin-y-economia-global-0/>

Pero además identifica que en este intercambio, el soborno no es exclusivo de las personas servidores públicos, también se da en el sector privado, por ello, "el denominador común es una persona con autoridad para distribuir un beneficio escaso."

Así se puede observar en las definiciones anteriores, que se identifica como un acto corrupto, aquel que implica un beneficio particular derivado de una posición de poder o autoridad y que no es exclusivo del sector público, lo cual es importante comprender para dimensionar correctamente la complejidad del problema al que nos enfrentamos.

La corrupción no es un fenómeno nuevo ni exclusivo de nuestro país, es una problemática de alcances globales que afecta en mayor o menor medida a todos los países del mundo. Datos del Foro Económico Mundial estiman que la corrupción cuesta actualmente al menos 2,6 billones de dólares o el 5% del producto interno bruto mundial.<sup>5</sup>

Ante las grandes afectaciones que la corrupción ha provocado en México y como una forma de atacar este problema que se acrecienta día con día, se realizaron diversas reformas constitucionales en materia anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, las cuales dieron origen a una serie de reformas legislativas en el estado de Michoacán, siendo una de las principales la referente a los delitos por hechos de corrupción que a continuación se describen y cuya finalidad es contribuir a crear una nueva cultura anticorrupción en el estado.

5 Fuente: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2017/fighting-corruption-for-global-peace--development-and-security.html>

## III

### ¿Qué es un delito?

Seguramente hemos escuchado en muchas ocasiones la palabra delito sin saber a que nos referimos específicamente. Como explica el maestro Castellanos (2002), la palabra delito se deriva del latín *delinquere*, que significa “abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”

Por su parte, para Bajo y Lazcuraín (2019, p. 32), “el delito es una de las formas de incumplimiento de los preceptos contenidos en las normas de Derecho”. Pero se debe señalar que no todo incumplimiento legal es un delito, sino específicamente los que se determinan en las leyes penales. Según los autores citados, el criterio que sigue la ley para distinguir el delito de cualquier otra infracción jurídica es el grado de intolerabilidad de la misma, y en este caso los hechos de corrupción han alcanzado un hartazgo social tan alto, que existe la necesidad de incorporarlos como delitos en la ley penal.

Después de grandes debates respecto a la definición de delito, se ha llegado a la conclusión de que la mejor forma de definirlo es como la **acción típica, antijurídica y culpable**. Asimismo, Bajo y Lascuraín, sintetizan la comisión de un delito como “fruto de dos juicios fundamentales: una conducta gravemente lesiva; su autor es culpable, cabe responsabilizarle haciéndose acreedor a una sanción.”

La sanción que se deriva de la comisión de un delito se denomina pena, y conforme al artículo 28 del Código Penal para el estado de Michoacán de Ocampo, existen las siguientes:

- ✓ **Prisión;**
- ✓ **Semilibertad;**
- ✓ **Trabajo a favor de la comunidad;**
- ✓ **Sanciones pecuniarias (multas);**
- ✓ **Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;**
- ✓ **Suspensión de derechos, destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos;**
- ✓ **Apercibimiento; y,**
- ✓ **Caución de no ofender.**


Como se puede observar, la violación a las normas penales trae consigo fuertes consecuencias, esto es, la imposición de una pena cuyo objetivo es evitar ciertos comportamientos humanos, que en caso específico de esta guía se basará en el análisis y estudio de los hechos contrarios a la norma jurídica y que erosionan gravemente el funcionamiento normal, ordenado, íntegro y legal de las instituciones públicas.

## IV

### Los delitos por hechos de corrupción en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

#### Generalidades

En primer lugar y para comprender mejor los delitos por hechos de corrupción, es necesario definir quién es una o un servidor público, que conforme al artículo 238 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo:



**Son servidores públicos los integrantes, funcionarios y empleados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en éstos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independientemente de la denominación que se le otorgue.**

El Código también establece que serán responsables de los delitos por hechos de corrupción, quienes no teniendo la categoría de servidores públicos sean autores, partícipes o que concurran en delito emergente.



Sobre el delito emergente a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, debemos citar el propio artículo 25 del Código, donde se establece al respecto:

**Delito emergente.** Si varias personas toman parte en la realización de un delito y alguno de ellos comete un delito distinto al previamente determinado, todos serán responsables de éste, conforme a su propio grado de culpabilidad, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- ✓ **Que sirva de medio adecuado para cometer el principal;**
- ✓ **Que sea una consecuencia necesaria o natural de aquél, o de los medios concertados;**
- ✓ **Que hayan sabido antes que se iba a cometer; o bien,**
- ✓ **Que cuando hayan estado presentes en su ejecución, no hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.**

Por la propia naturaleza de estos delitos, existen reglas especiales para la individualización de la pena y conforme al artículo 239 del Código, se establece que para la individualización de las sanciones previstas en el título en comento, el Juez tomará en cuenta, en su caso: el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo,

su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá agravar la pena.

En caso de que se trate de un servidor público cuya función no sea la imputada por el ilícito o bien que no tenga esta categoría, en la individualización tomará en cuenta el grado de control del dominio del hecho imputado.

Del mismo modo adicionalmente a las penas previstas en el Código, existen algunas consecuencias jurídicas para quienes cometan delitos que se impondrán a las personas que los cometan, las cuales consisten en:

- ✓ **Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;**
- ✓ **Inhabilitación de dos a ocho años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y**
- ✓ **Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;**

## Explicando los delitos

### Ejercicio ilícito de servicio público

#### Comete este delito quien:

- I. Se atribuya o ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todos los requisitos legales;
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de haberse cumplido el término por el cual se les nombró, haberse revocado su nombramiento o habersele suspendido o destituido legalmente;
- III. Se ostente con una comisión, empleo o cargo distintos del que realmente tuviere;
- IV. Abandone la comisión, empleo o cargo sin habersele admitido la renuncia o concedido licencia, o antes de que se presente la persona que haya de substituirlo;
- V. Sustraiga, destruya, inutilice, oculte o utilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso;
- VI. Presente informes manifestando hechos o circunstancias falsos o niegue la existencia en todo o en parte de los mismos;
- VII. Teniendo obligación por razones de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, propicie

daño a las personas o lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; y,

VIII. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los centros penitenciarios, facilite o fomente la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radiocalizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos, así como el ingreso de personas con fines de comercio sexual.

**Ejemplo:** Es muy común que al término de un período de la administración de una presidenta o presidente municipal, se hagan cambios y relevos de las personas servidoras públicas municipales, como el síndico, los regidores o los diferentes directores. Imagina que previo a su sustitución, el Director de Obras Públicas Municipal decide sustraer de la oficina los archivos sobre licitaciones públicas, contratos y planos de las obras ejecutadas, así como facturas que se tramitaron para pago por esa dependencia en el período de su administración, lo cual implica que de forma ilícita, sustrae información o documentación que se encuentran bajo su custodia y que debe entregar al culminar sus funciones.

**Sanción: 1 a 5 años  
de prisión**



## **Abuso de autoridad**

### **Este delito lo comete el servidor público que:**

- I. Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
- II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;
- III. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV. Estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;
- V. Siendo encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos;
- VI. Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios

preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII. Teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar;

VIII. Haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

IX. Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

X. En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI. Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos,

servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XII. Otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XIII. Obligue al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

XIV. Se oponga o niegue a que autoridad competente tenga libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida;

XV. Omita el registro de la detención correspondiente o dilate injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente; e,

XVI. Incumpla con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

**Ejemplo:** Imagina que tu jefe o jefa en la Secretaría de Gobierno o cualquier otra dependencia pública, te exija sin causa legítima, un 20% de tu sueldo para actividades políticas.



**Sanción: 1 a 9 años  
de prisión**

## Coalición de servidores públicos



**Sanción: 2 a 7 años  
de prisión**

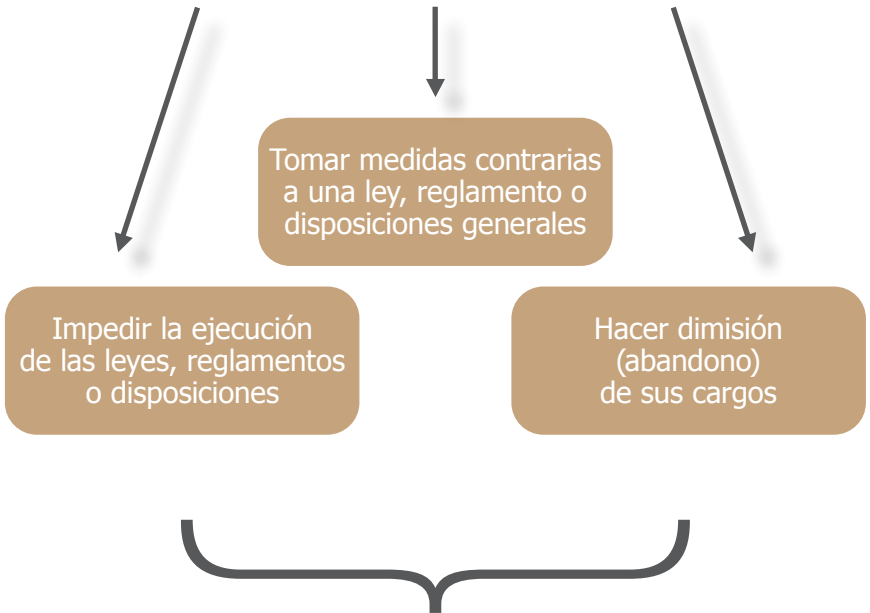
Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

**Ejemplo:** Imagina que un grupo de 3 o 4 servidores públicos del Área de Adquisiciones y Compras Públicas del Sector Salud, deliberadamente acuerdan no hacer los procesos de licitación pública para la compra de tratamientos y medicamentos contra el cáncer que se tienen autorizados y presupuestados para cierto ejercicio fiscal, dañando así la correcta marcha de la administración pública y causando un perjuicio a las personas que necesitan de dichos medicamentos.



## Comete el delito de **COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**Las y los servidores públicos  
que se coaliguen para:**



**Con el fin de impedir o suspender  
la administración pública**

## Uso ilícito de atribuciones y facultades

### Este delito es cometido por:

#### I. El servidor público que ilícitamente:

- a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Estado;
- b) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;
- c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal;
- d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos económicos públicos; o,
- e) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

**Ejemplo:** ¿Algún funcionario de la Secretaría de Finanzas y Administración te ha ofrecido desaparecer tus adeudos de recargos y multas sobre el pago de

tenencias y refrendos? No existe encuadre del tipo penal de uso ilícito de atribuciones y facultades (cohecho) por la propina. Cuidado, estas frente a la posible comisión del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, ya que ese funcionario público no está facultado para exentarte de dichos pagos.

II. El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

a) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento; o,

b) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

Este mismo delito también puede ser cometido por los particulares en su carácter de contratistas, permisionarios, asignatarios, titulares de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del Patrimonio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, cuando:



**Sanción: 6 meses a  
5 años de prisión**

- a) Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga; y,
- b) Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

**Ejemplo:** Si una persona tiene autorizada la explotación de minas de materiales como grava o arena, y altera la información contenida en sus bitácoras respecto al volumen de materiales que extrae diariamente con la finalidad de pagar cantidades menores por concepto de impuestos y aprovechamientos de los recursos naturales explotados.

## Intimidación

### Este delito lo comete:

- I. Quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o psicológica, inhíba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la probable comisión de un delito o sobre la probable conducta ilícita de algún servidor público; y,
- II. Las mismas sanciones se impondrán a quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela aportando información o pruebas sobre la probable comisión de una conducta ilícita de un servidor público, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

**Ejemplo:** Eres testigo de cuando un Presidente Municipal de cierto municipio, recibe dinero en efectivo por parte de un empresario constructor, derivado de la asignación de un contrato para remodelar la Plaza Principal de la ciudad. El Presidente Municipal al darse cuenta que estás observando, se te acerca y de forma violenta te dice: “más vale que guardes silencio y no denuncies lo que viste, porque de lo contrario te puede ir muy mal.” En este caso se configuraría el delito de intimidación.

## Comete el delito de **INTIMIDACIÓN**

La o el servidor público  
ya sea por sí o a través  
de otra persona

### **Utilice la violencia física o psicológica para:**

Inhibir o intimidar a alguna persona, con la finalidad de que ésta u otra persona, no presente denuncia o querrela de la probable conducta ilícita de algún servidor público

O para evitar que alguna persona aporte información o pruebas relativas a la probable omisión de un delito

Ejerza represalia en contra de la persona que denunció la probable comisión de una conducta ilícita de un servidor público o aportó información o pruebas; o ejerza la represalia en contra de alguna persona que está ligada por vínculos afectivos o de negocios con el denunciante o informante



**Sanción: 3 a 10 años  
de prisión**

## Ejercicio abusivo de funciones

### Comete este delito:

- I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; y,
- II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior.

**Ejemplo:** Tu vecino es empleado de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y con motivo de su empleo, revisa y dictamina expedientes para otorgar préstamos a los derechohabientes que así lo

solicitan, teniendo acceso al manejo de las cuentas bancarias de dicho ente público. Pero resulta que al realizarse una auditoría, se descubre que tu vecino alteró los tabuladores de préstamos para hacerse beneficiario de un “pequeño” préstamo de 900 mil pesos a los cuales no tenía derecho ni cumplimentaba los requisitos legales correspondientes.

Comete el delito de  
**EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**

Cuando la o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión

Valiéndose de información que tiene y que no sea de conocimiento público, haga por sí o por medio de otra persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones o algún acto que produzca un beneficio económico indebido

Ilícitamente otorgue contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones; realice compras o ventas o cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos

**Ya sea para él o para otra persona**



**Sanción: 1 a 12 años de prisión**



## Negación del servicio público

### Conforme al Código Penal, comete este delito el servidor público que:

- I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles;
- II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a proporcionarlo; o,
- III. Indebidamente niegue o retarde la expedición de las órdenes de protección emergente o preventiva, una denuncia o demanda, o cualquier otro tipo de medida de seguridad; y, a consecuencia de esta negativa o retardo perdiera la vida la víctima sujeta de violencia o alguno de sus descendientes en manos de su agresor.

**Ejemplo:** Algún representante de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, le solicita a una de las psicólogas del área, la realización de un estudio pericial en dicha materia a un ciudadano que se encuentra en las instalaciones de la Fiscalía, pero ella se niega con el argumento de tener exceso de trabajo dejando de dar el servicio a la ciudadanía.

**Sanción: 2 a 5 años  
de prisión**



## Comete el delito de **NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

La o el servidor público que

Niegue o retarde indebidamente a los particulares la protección, auxilio o servicio que tenga en deber de otorgar

Se niegue a proporcionar el auxilio de los elementos de la fuerza pública que tiene a su cargo, a pesar de haber sido requerido por la autoridad competente

Niegue o retarde indebidamente, la expedición de las órdenes de protección emergente o preventiva, denuncia o cualquier medida de seguridad, y a consecuencia de ello, perdiera la vida la víctima o alguno de sus descendientes en manos de su agresor



**Sanción: 2 a 6 años  
de prisión**

## Tráfico de influencia

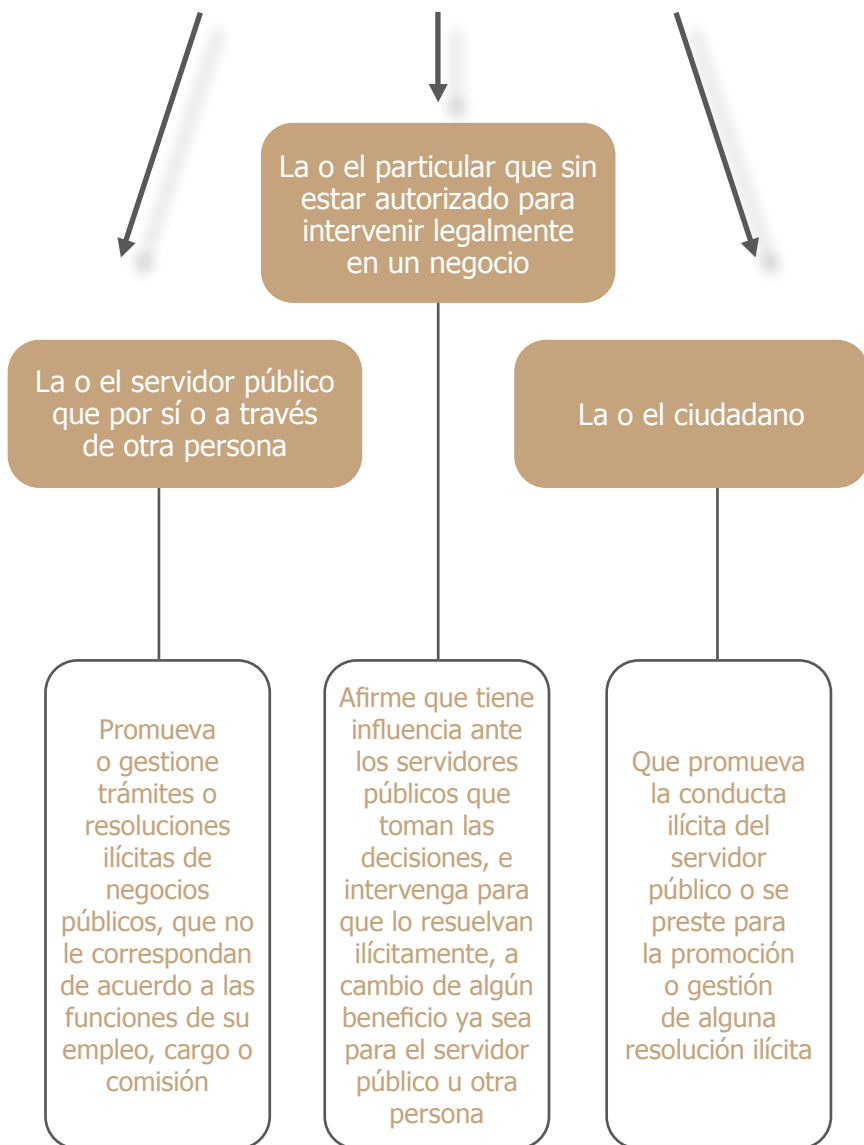
### Comete este delito:

- I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior; o,
- III. El particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

**Ejemplo:** Quieres abrir un restaurante en la zona centro de tu ciudad, pero para ello se requiere del cumplimiento de diversas condiciones de funcionamiento en materia de seguridad e higiene que tu establecimiento aún no cumple pero te urge aperturar lo más pronto posible. Tu compadre te dice que tiene un buen amigo que trabaja en el Municipio y que te puede ayudar a cambio de una cantidad de dinero que evitará que te realicen la inspección y puedas abrir tu negocio a la brevedad.

***¡Ciudadano! estás ante la posible comisión del delito de tráfico de influencia.***

## Comete el delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIA**



## Cohecho

### Comete este delito:

- I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a algún servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión; y,
- III. El Diputado que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:
  - a) La asignación de recursos a favor de un órgano del Estado, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; y,
  - b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

También comete este delito cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del Diputado las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

**Ejemplo:** ¿Has escuchado que algún oficial de tránsito recibe el dinero que un particular le da para que éste pueda pasar una prueba de manejo?. Este es un claro ejemplo de cohecho.



**Sanción: 2 meses a  
14 años de prisión**

## Comete el delito de **COHECHO**



## Cohecho activo

A quien otorgue u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a algún servidor público para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrá las siguientes sanciones:

- I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación no exceda del equivalente de quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse el delito, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa; y,
- II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientos a setecientos días multa.

**Ejemplo:** El Jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública de tu Municipio, recibe un auto nuevo por parte de una empresa constructora a cambio de que no realice las inspecciones físicas y valoraciones sobre el avance de una importante obra en el Municipio, ya que la obra presenta retrasos y fallas estructurales.



**Sanción: 1 a 7 años de prisión**



## **Peculado**

### **Comete el delito de peculado:**

- I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;
- II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;
- III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades; y,
- IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

## Comete **PECULADO**

La o el servidor público que:

Para su beneficio o de otra persona

Distraiga de su objeto: dinero, valores, fincas, o cualquier otra cosa del Estado o de un particular si lo tiene a su cargo

Utilice fondos públicos para:  
Promover su imagen, la de su superior o de un tercero  
Denigrar a alguna persona

Solicite o acepte realizar promociones o denigraciones a cambio de recursos públicos o beneficios

La o el ciudadano público que:

Sin tener el carácter de servidor público y tenga la custodia o administración de recursos públicos

Los distraiga (desvíe) de su objeto, para usos propios o ajenos, o les de aplicación distinta para lo que estaban destinados



**Sanción: 3 meses a 14 años de prisión**

## Concusión



**Sanción: 6 meses a  
6 años de prisión**

A quien teniendo la calidad de servidor público, y con tal carácter, exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto, derecho, aportación de depósito o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, de cien a trescientos días multa e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no se pueda determinar el monto.

**Ejemplo:** ¿Alguna persona servidora pública te ha exigido un pago mayor al legalmente establecido por expedirte una acta de nacimiento o una licencia para el funcionamiento de tu negocio? Estos casos son típicos del delito de concusión.

Comete el delito de  
**CONCUSIÓN**

La o el servidor público que por sí mismo o a través de otra persona, exija a título de:

Impuesto

Recargo

Emolumento

Derecho

Renta

Dinero

Depósito

Rédito

Valores

Contribución

Salario

Servicios

**O cualquier otra cosa que sepa que no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley**

## Enriquecimiento Ilícito

Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

**Ejemplo:** ¿Conoces a personas servidoras públicas que declaran ganar por su función 20 mil pesos mensuales, pero viven en zonas exclusivas de la ciudad, usan coches lujosos y presumen sus viajes al extranjero en redes sociales? Al parecer algo no cuadra con sus finanzas personales y podríamos estar frente a un posible caso de enriquecimiento ilícito.

## Comete el delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

Cuando la o el servidor público no puede acreditar:

El legítimo  
aumento  
de su  
patrimonio

La legítima  
procedencia  
de sus bienes

La legítima  
procedencia de  
los bienes de  
los cuales se  
conduzca como  
dueño



**Sanción: 3 meses a  
14 años de prisión**

## **Delitos cometidos contra la administración de justicia**

### **Cometen estos delitos los servidores públicos al:**

- I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;
- II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;
- III. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les impide el ejercicio de su profesión;
- IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;
- V. No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;
- VI. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;
- VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

IX. Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela;

X. Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;

XI. Obligar al imputado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura;

XII. Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;

XIV. Imponer gabelas o contribuciones en cualesquier lugar de detención o internamiento;

XV. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;



XVI. No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

XVII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

XVIII. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

XIX. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del Juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;

XX. A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXI. Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

XXII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

XXIII. Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;

XXIV. Nombrar Síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común;

XXV. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están recluidas;



XXVI. No ordenar la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

XXVII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

XXVIII. Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XXIX. Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia;

XXX. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

XXXI. Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela;

XXXII. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo;

XXXIII. A quien ejerciendo funciones de Supervisor de Libertad ó Supervisor de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso (Art. 81 Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo) o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones;

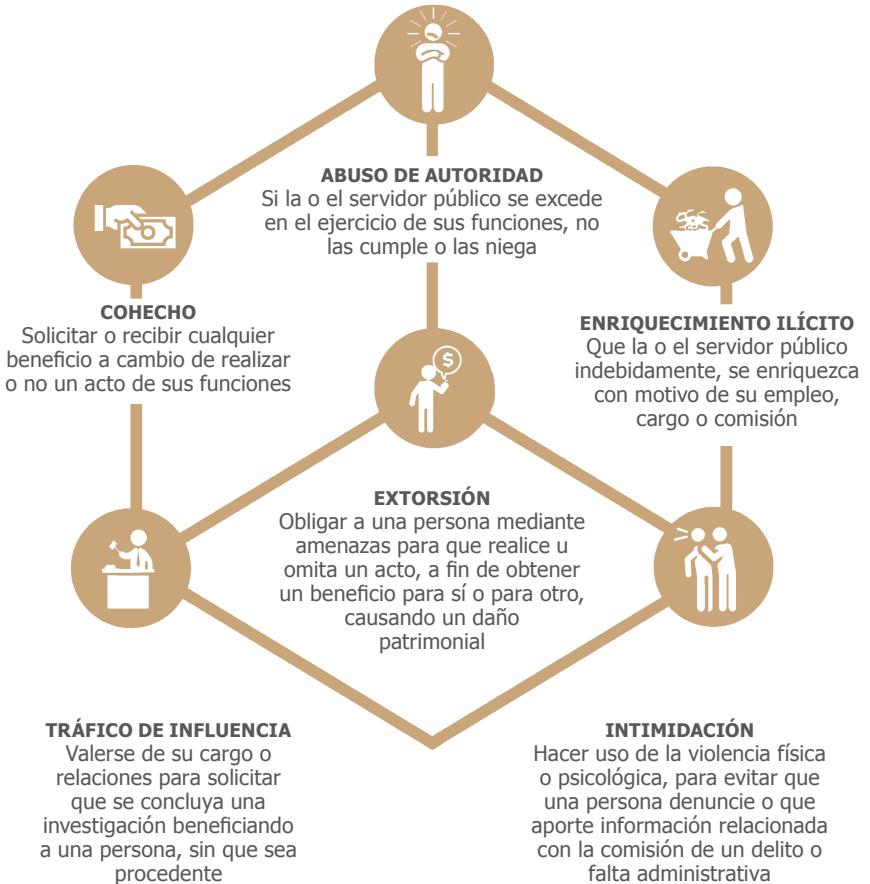
XXXIV. A quien ejerciendo funciones de Supervisor de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia; y,

XXXV. A quien ejerciendo funciones de Supervisor de Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.

**Ejemplo:** Un juez del Poder Judicial del Estado de Michoacán es el encargado de conocer un asunto donde una de las partes es el mejor amigo de uno de sus hijos. El Juez con la finalidad de ayudarle a dicha persona, incurre en ciertas omisiones dentro del proceso con la finalidad de concederle una ventaja indebida.



## ¿En qué **delitos por hechos de corrupción** podrían incurrir las y los servidores públicos?



# V

## ¿Dónde denunciar?



Puedes presentarte directamente en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción



**Calzada la Huerta #3056  
Hermanos López Rayón**



**Tel: 443 308 22 28**



Consulta más sobre el combate a la anticorrupción

También puedes presentarla de forma electrónica en el siguiente enlace:

<https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/denuncia>

**¡DENUNCIA!**

# VI

## Fuentes de información

Castellanos, F. (2002). Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México.

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Lascuráin, J. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal, Boletín Oficial del Estado, España.

Loret, J. (2006). "La corrupción tiene un efecto en la gente de escasos recursos impidiendo que comience un negocio";. Entrevista a Susan Rose-Ackerman. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (52), 337-340. Recuperado a partir de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8842>



# SEA

SISTEMA ESTATAL  
**ANTICORRUPCIÓN**  
MICH O A C Á N

📍 Artilleros de 1847 # 640,  
Chapultepec Sur, C.P. 58260,  
Morelia, Mich.

☎ 443 298 4009

📺 SESEA Michoacán

🌐 [sistemaanticorruptcion.michoacan.gob.mx](http://sistemaanticorruptcion.michoacan.gob.mx)